

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0594 13 DIC 2021

“Por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Wilmer Enrique Guerrero manifestando actuar en calidad de Coordinador del Grupo de Gestión Ambiental y Control de Fauna de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, solicitó a Corpocesar dar inicio al trámite del permiso de caza de control de la especie Columba livia, **“con el fin de controlar el riesgo de seguridad aérea que representa la presencia de esta avifauna en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ...”**, de la ciudad de Valledupar Cesar. Posteriormente en fecha 5 de agosto de 2021, el señor José Fábregas Escorcía identificado con la C.C. No 8.674.402, obrando en calidad de Director Regional Atlántico (e) de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, allegó información complementaria requerida por la entidad. Señaló el doctor Fábregas Escorcía **“que la representación legal de la Aerocivil frente a otras entidades recae sobre el Director General y Directores Regionales para atender aspectos de su jurisdicción, bajo el modelo de la descentralización institucional. Dado que el aeropuerto Alfonso López Pumarejo se encuentra en la regional Atlántico se anexa documentación del Director regional actual.”** Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Registro fotográfico de presencia de palomas en área aeroportuaria, aeronave impactada con palomas y aves impactadas en zona de plataforma entre otras.
2. Copia de oficio con radicación 2021075839-2-000 de fecha 21 de abril de 2021 suscrito por el doctor Santiago Jesús Rolón en calidad de Coordinador del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” y dirigido al doctor Wilmer Enrique Guerrero Cuspoca en calidad de Coordinador del Grupo de Gestión Ambiental y Control de Fauna, mediante el cual se atiende consulta elevada a dicha entidad y en el que se indica **“que el permiso de caza de control, el cual es objeto de la consulta del radicado de la referencia, está reglamentado por el decreto 1608 de 1978, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en la sección 10 De la Caza de Control, donde se especifica que para el ejercicio de caza, específicamente para la caza de control, se requiere permiso y dependiendo de cuales sean las circunstancias de orden económico o ecológico, la autoridad encargada de otorgarlo es la entidad administradora del recurso dentro del área de su jurisdicción, así como para establecer la destinación de individuos o productos que se obtengan.”** “En este sentido, las Corporaciones Autónomas Regionales, por disposición del artículo 23 de la ley 99 de 1993, son las entidades administradoras del medio ambiente y los recursos naturales renovables...”
3. Resolución No 000986 del 1 de junio de 2021 mediante la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción a un servidor público de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. (Se encarga a José Fábregas Escorcía identificado con la C.C. No 8.674.402, del empleo de Director Aeronáutico Regional II

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0594 13 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0594 del 13 de Diciembre de 2021 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-2

- nivel 62 Grado 37, con ubicación en la Dirección Regional Aeronáutica Atlántico de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Fábregas Escorcía.
 5. Acta de posesión del encargo del señor José Fábregas Escorcía.
 6. Hoja de vida de los profesionales y auxiliares que ejecutarían el permiso de caza.
 7. Documento contenedor de los aspectos siguientes: Circunstancias que motivan la solicitud; Nombre, identificación y domicilio del solicitante; Sistemas equipos e implementos a utilizar, Número de individuos y especie objeto de control; Justificación del control; Área en la cual se realizaría el control indicando la jurisdicción a la cual pertenece; Tiempo por el cual se solicita el permiso; Destino final del producto y Metodología para realizar la caza de control.

Que en los archivos de la Corporación milita copia del oficio de fecha 11 de noviembre de 2020, recibido el día 23 del mes y año en citas, mediante el cual el doctor EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS en calidad de Director de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, responde petición formulada por Corpopesar y se pronuncia así en torno a la Paloma (Columba livia):

“A continuación, damos respuesta a sus oficios con radicados Minambiente 34769 y 35755, por medio del cual solicita precisar qué tipo de especie es la Paloma (Columba (sic) livia), si la misma es catalogada como una especie exótica, doméstica, introducida o invasora

1. El artículo 2.2.1.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015, define como introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.
2. En el año 2010, el INVEMAR, el SINCHI y el Instituto Humboldt, publicaron el documento Análisis de Riesgo y Propuesta de Categorización de Especies Introducidas para Colombia, revisada y avalada por la instancia de apoyo del CDB para el tema de especies invasoras: el Programa Global de Especies Invasoras (Gisp) y plantea elementos técnicos fundamentales para la toma de decisiones de las autoridades ambientales tales como: (i) propuesta y aplicación de metodologías de análisis de riesgo de impacto para especies introducidas y trasplantadas en Colombia, (ii) listados actualizados sobre especies introducidas y trasplantadas y (iii) propuesta de categorización de especies invasoras para su manejo.
3. Este Ministerio en el año 2012 publicó el Plan nacional para la prevención, el control y manejo de las especies introducidas, trasplantadas e invasoras: Diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, trasplantadas e invasoras en Colombia, el cual se estructuró en el marco de las obligaciones que establecen la Ley 99 de 1993, en torno a formular e implementar políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones, con respecto a la conservación, manejo, restauración y uso sostenible de la biodiversidad y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres. Adicionalmente, el plan se

www.corpopesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0594 13 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0594 de 13 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----3

estructuró en el marco de las obligaciones que adquirió Colombia como país parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante la Ley 165 de 1994, en el sentido de que debe adelantar acciones orientadas a "impedir que se introduzcan, controlar o erradicar, las especies exóticas que amenacen a los ecosistemas, hábitats o especies" (Art. 8h CDB).

4. La especie Paloma (Columba (sic) livia), es una especie introducida, al respecto como es de su conocimiento, este Ministerio, publicó en el año 2012 el Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las ESPECIES INTRODUCIDAS, TRASPLANTADAS E INVASORAS Diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, trasplantadas e invasoras en Colombia, en el cual se encuentra la especie objeto de su consulta como introducida.

En dicha publicación el Instituto Humboldt señala entre otros aspectos: Entre las aves de alto riesgo es importante resaltar dos especies como, la paloma europea (Columba livia) y la monjita tricolor (Lonchura malacca). La primera, ampliamente introducida en el mundo y reconocida en el ámbito global como invasora. Sus efectos abarcan desde el deterioro de edificios por excretas (impactos económicos) hasta la transmisión de enfermedades a seres humanos (impactos a la salud pública y a especies de aves nativas (impactos ambientales) (GISD 2010c). La segunda es reconocida como plaga de cultivos en países vecinos (Ojasti et al. 2001) y se desconocen sus impactos sobre la biodiversidad nativa en Colombia, sin embargo, esta especie ya está establecida y dispersándose en el país. Finalmente, la especie Columba livia no ha sido declarada por este Ministerio como una especie exótica invasora". (subrayas fuera de texto)

Que mediante Auto No 134 de fecha 19 de agosto de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para este fin se ordenó la práctica de la correspondiente diligencia de inspección técnica.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 31 de agosto de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1.- SITUACION ENCONTRADA Y CIRCUNSTANCIAS QUE EXPONE EL PETICIONARIO:

Con el fin de verificar la solicitud de permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, y emitir concepto técnico frente al requerimiento antes mencionado, la comisión integrada por el funcionario Marino José Zuleta Oñate/Médico Veterinario Especializado, fue

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0594 13 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0594 de 13 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

trasladado en un vehículo no corporativo hasta las instalaciones del Aeropuerto Alfonso López de la ciudad de Valledupar.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se realiza un recorrido interno al área de aterrizaje del aeropuerto Alfonso López, evidenciando presencia de Palomas doméstica de la especie Columba livia, las cuales ingresan de manera constante a diversas áreas del aeropuerto, como las zonas de seguridad y pista de aterrizaje; ocasionando inseguridad para el despegue y aterrizaje de los aviones.

Durante la visita fui atendido por la señora Naimeth Corso Solano, Bióloga del aeropuerto Alfonso López y Victoria Arellano Pájaro, Ingeniera ambiental de la Aerocivil. Quienes manifestaron la delicada situación en el tema de peligro aviario, debido a la presencia de las palomas las cuales realizan vuelos en bandadas de un punto a otro, en estos desplazamientos atraviesan la pista de aterrizaje generando constantes reportes por parte de la tripulación de las aeronaves.

Estando en el lugar de inspección las profesionales que atendieron la visita realizaron una muestra de ahuyentamiento con el mecanismo de tortas pirotécnicas y disparo para dispersión de aves (imagen 1 y 2), la cual dio resultado para la dispersión de las palomas, pero de manera inmediata regresan a las diversas áreas del aeropuerto. Por lo que la Aeronáutica Civil solicita el permiso de caza y control de la especie anteriormente mencionada.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas se aporta evidencia fotográfica:



Imagen 1: Muestra de ahuyentamiento con disparo, para dispersión de aves.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0594^e 13 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0594^e de 13 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie *Columba livia* en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----5



Imagen 2: Muestra con torta pirotécnica, para la dispersión de las aves.

2.- SISTEMAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PROPUESTOS POR EL PETICIONARIO:

Como metodología para la caza de la Paloma doméstica (*Columba livia*) la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, presenta la siguiente propuesta metodológica:

GRUPO BIOLÓGICO	EQUIPO	TÉCNICA DE CAPTURA	CANTIDAD
AVES	Rifle	Disparo con Rifle de aire comprimido HATSAN 1000s Calibre 5.5, fuente de poder resorte quiebre de cañón un solo tiro, cañón de acero estriado, gatillo ajustable de 2 etapas. Incluye mira telescópica optima 3-9x32, montura, cubierta de lentes y llave hexagonal.	1
AVES	Jaula	Jaulas para la captura de aves, fabricado con varillas electrosoldadas	4

3.- NUMERO DE INDIVIDUOS Y ESPECIES OBJETOS DE CONTROL:

El peticionario solicita el permiso de caza para 120 individuos correspondientes a la especie *Columba livia*, de nombre común Paloma doméstica.

4.- EXISTENCIA O NO DE CAUSALES QUE JUSTIFIQUEN EL CONTROL:

Durante la visita se evidenció la presencia de palomas domésticas en áreas aledañas a la pista de aterrizaje del aeropuerto Alfonso López; por lo que se justifica la caza de control de esta especie.

De acuerdo a lo anterior la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, teniendo la responsabilidad de garantizar el desarrollo seguro de la aeronavegación en el territorio nacional, realiza solicitud de permiso ambiental de caza control, esto con el fin de atender el riesgo que supone la presencia de aves en zonas donde las aeronaves transitan a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0594 de 13 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0594 de 13 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

6

baja altura, como lo son las áreas aledañas, las zonas de aproximación, salida y aterrizaje de las aeronaves, para este caso en el aeropuerto Alfonso López Pumarejo.

5.- AREA EN LA CUAL SE REALIZARÁ EL CONTROL:

Las actividades de caza de control de la especie Columba livia (paloma doméstica) se realizará en el aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar – Cesar, en un área aproximada de 72 hectáreas. Con coordenadas: N 10°25'58.35" W 73°15'02.98"



Fuente: Google maps 2021

6.- PERSONAL QUE EJECUTARIA LAS FAENAS DE CAZA:

NOMBRE	FORMACIÓN	CARGO	No. IDENTIFICACIÓN
José Enrique Daza Gutiérrez	Bombero	OPAF	2.769.982 de Villanueva.
Armando Díaz Araujo	Auxiliar	Sierra MAI	17.970.982 de San Juan del Cesar.
Naimeth Corso Solano	Biólogo, especialista en planeación ambiental y manejo integral de los recursos naturales.	Contratista	56.057.059 Fonseca – La Guajira

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0594** 13 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----7

7.- PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA DE CONTROL:

Es bien importante establecer varios aspectos temáticos dentro de la problemática que se expone, a fin de poder definir los métodos más apropiados para su manejo y control de sus poblaciones, a fin de mitigar o reducir ostensiblemente la problemática que se identifica en las operaciones aéreas del aeropuerto Alfonso López en la ciudad de Valledupar.

La taxonomía de la especie Columba livia es la siguiente:

Clase: Aves

Orden: Columbiformes

Familia: Columbidae

Especie: Columba livia; Gmelin, 1789

Nombres vulgares: paloma bravía, paloma asiática bravía, paloma asiática doméstica.

El área de distribución natural de esta especie es el sur de Europa, norte de África y suroeste de Asia, pero con su domesticación ha sido introducida en gran parte de todos los continentes excepto la Antártida. En Colombia se encuentra en zonas urbanas de todo el territorio nacional. Es una especie monógama que se reproduce durante todo el año y tiene un éxito reproductivo alto.

Estado de conservación: En el ámbito nacional e internacional se encuentra catalogada como una especie de preocupación menor (UICN).



Imagen 3: Especie Columba livia

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0594 13 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0594 de 13 de Diciembre de 2021 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie *Columba livia* en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----8

A continuación, se describe el procedimiento para la realización de la actividad propuesta por el peticionario.

- a. Rifle con mira: Se identifica la ubicación del animal, se observa con la mira para tener en el blanco el objetivo, cuidado de no apuntar hacia donde están las personas u otro animal, se recoge el ave y se arroja en bolsa plástica, procediendo ir al sitio de entierro.
- b. Captura con jaula: Se instala la jaula y se coloca alimento fuera y dentro de la misma, una vez capturada por el sistema de bloqueo se le hace entrega a Corpocesar para su reubicación.

8.- CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO DE OTORGAR EL PERMISO SOLICITADO:

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la visita de inspección técnica se concluye que es procedente la viabilidad de otorgar el permiso de Caza de Control para la Paloma doméstica (*Columba livia*), a la AEROCIVIL, supeditado a que se adopten técnicas pasivas de captura que NO propendan por ocasionar muerte directa de las aves, tales como jaulas para la captura de aves reseñada en su solicitud y las recomendadas a continuación:

- ✓ Sistema de trapeo con cebo: Una de las estrategias de control de la paloma *Columba livia* es la captura mediante trampa y cebo (Canavelli, 2010).

Para capturar las palomas se utiliza una estructura rectangular de 100 cm de ancho, 40 cm de alto y 40 cm de fondo, confeccionadas con hierro nervado de 4 mm de espesor y tejido pajarero. La trampa presenta 1 boca cuadrada que continúa hacia el interior de la estructura con un embudo de tejido, facilitando la entrada del ave y dificultando su salida. También presenta 1 puerta para extraer las palomas capturadas. El procedimiento de captura consiste en colocar las trampas con cebo (Trigo, mezcla para gallinas, etc, sin tóxicos) en su interior, en sitios de alimentación establecidos por las aves o previamente cebados. Dichos sitios deberían ser pocos transitados por vehículos o personas. La trampa es monitoreada desde lejos, preferiblemente con binoculares, cada 2 horas o menos, según el momento del día. En cada monitoreo de la trampa, además del número de aves que entrarán en ellas, es importante monitorear el número de carnívoros y/o rapaces atraídos por las aves atrapadas, ya que estos estresan y ahuyentan a las aves, dificultando el proceso de captura. Una vez que un número considerable de aves entren a la trampa, estas son retiradas a través de la puerta superior. Posteriormente, las aves pueden ser transportadas mediante cajas o jaulas de transporte hasta el lugar de destino.

- ✓ Redes de nieblas: Se recomienda esta técnica de gran utilidad en la captura de especímenes en gran cantidad, todo dependerá de la experticia del personal encargado, normalmente se utilizan entre 5 a 10 redes de 12 m de largo x 3 m de alto, muy útiles en captura de aves silvestres (Stiles & Loreta, 1998), estas redes se deberán distribuir en sitios de ingreso y salida de palomas del aeropuerto; las redes instaladas se deben revisar cada 20 minutos con el fin de evitar muerte de los especímenes (Ralph, y otros, 1996);

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0594**13 DIC 2021**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----9

(Villareal, y otros, 2006). Posteriormente, las palomas capturadas, deben ser removidas cuidadosamente de la malla en el menor tiempo posible para evitar daño, se colocarán guacales plásticos, y se trasladarán a la estación temporal de manejo, donde se mantendrán hasta su traslado al sitio de disposición final (CAVFFS).

- ✓ Uso de redes agalleras (atarrayas y trasmallos), utilizadas en la captura de tortugas terrestres (Moll & Legler, 1971); (Vogt, 1980); (Bernhard & Vogt, 2012), para captura de animales perchadas, o alimentándose, las cuales se combinarán con redes fijas accionadas con mecanismo mecánico que realiza capturas masivas (grupos numerosos) (Trampa red de cañón), dependiendo el proceso de cebo. Con esta técnica se realiza el mayor número de captura, por lo que se sugiere cebar sitios de gran interés para su posterior activación y captura de estas aves. El procedimiento de colecta y disposición temporal será igual a lo referenciado en los otros métodos.

9.- TERMINO DEL PERMISO:

De acuerdo a lo informado por el peticionario se solicita un tiempo de vigencia de 12 meses, tiempo que permita el control eficaz y oportuno de la población de palomas en el área de control solicitada.

10.- DESTINO FINAL DE LOS PRODUCTOS:

Las aves capturadas se le entregarán a la Corporación Autónoma Regional del Cesar; en el Centro de Atención y Valoración de Fauna (CAVFFS), ubicado en el kilómetro 17 vía Valledupar – Bosconia para su respectiva reubicación.

11.- RECOMENDACIONES:

- ✓ No utilizar técnicas agresivas que conlleven a la muerte directa de estas aves (como las planteadas en su solicitud “disparo con rifle”).
- ✓ Presentar a la Corporación un cronograma de actividades, donde se especifique cada uno de los procedimientos a desarrollar, incluyendo fechas de capturas, y disposición final de las mismas, información que servirá para que la Corporación designe un funcionario quien se encargará de realizar el respectivo seguimiento de dichas actividades, de no cumplirse este objeto, la Corporación está en la autonomía de revocar dicho permiso”.

Que bajo el término de “Peligro aviario” hoy “Peligro de la Fauna”, se conoce el riesgo que supone para las aeronaves y su operación, la presencia de aves silvestres u otro grupo de fauna, en los aeropuertos, sus inmediaciones, ante la posibilidad de que sean impactadas por aquellas durante sus fases de despegue y ascenso o de aproximación y aterrizaje. El vuelo de las aves en zonas donde las aeronaves transitan a baja altura y particularmente en zonas aledañas a los aeródromos, o en la trayectoria de aproximación o salida de los mismos, constituye un grave e inminente riesgo para dichas aeronaves ante la posibilidad de que sean impactadas por aquellas durante sus fases de despegue y ascenso o de aproximación y aterrizaje, que son precisamente las fases más críticas del vuelo. (Introducción Programa Nacional de limitación de Fauna en Aeródromos)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

0594 13 DIC 2021

por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----10

Que por disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, “Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”. De igual manera y de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Cars, “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente” y “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.2 del decreto 1076 de 2015, “En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política” (sic).

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2 del decreto anteriormente citado, “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Que por mandato del artículo 2.2.1.2.4.3 del decreto supra-dicho, “Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas”.

Que por mandato del artículo 249 del decreto -ley 2811 de 1974, “Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 250 del decreto supra-dicho, “Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos”.

Que por disposición del artículo 2.2.1.2.5.1 del decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por caza “todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0594 13 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0594 del 13 de Diciembre de 2021 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----11

Que por expresa disposición del artículo 251 del decreto -Ley 2811 de 1974, **"Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre"**.

Que de conformidad con lo preceptuado en el canon 252 de la norma en comentario (Decreto -Ley 2811 de 1974), **"Por su finalidad la caza se clasifica en: a). Caza de subsistencia o sea que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia. b). Caza comercial, o sea la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico; c) "declarado Inexequible" d). Caza científica, o sea la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país; e). Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico y ecológico; f) Caza de fomento o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zoológicos."** (subrayas fuera de texto)

Que atendiendo las prescripciones del artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, puede ser (entre otros), **"Permiso para caza de control"**.

Que en el artículo 2.2.1.2.10.1 del decreto 1076 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se define la caza de control, como **"aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico"**. Los artículos 2.2.1.2.10.2, 2.2.1.2.10.3 y 2.2.1.2.10.6 del decreto en citas definen dichas circunstancias.

Que atendiendo las voces del artículo 2.2.1.2.10.5 del decreto Ibídem **"La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control. El término del permiso será señalado en la resolución que lo otorgue y dependerá del plan a que se refiere el artículo anterior, pero en ningún caso podrá exceder de un año"**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0594 13 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0594 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----12

del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que mediante resolución No 253 del 19 de marzo de 2014, Corpocesar autoriza Cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3 a Aeropuertos de Orientes S.A.S con identificación tributaria No 900373778-6, en relación con el Plan de manejo Ambiental del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. En virtud de lo anterior, esta decisión se comunicará a Aeropuertos de Orientes S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0594** de **13 DIC 2021** por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----13

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: El permiso otorgado solo faculta para el empleo de técnicas pasivas de captura, conforme a los lineamientos establecidos en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de utilizar técnicas agresivas o activas que conlleven a la muerte directa de estas aves.
2. Entregar las aves capturadas, en el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar (CAVFFS).
3. Presentar a la Corporación dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el cronograma de actividades, donde se especifiquen (entre otros aspectos), los procedimientos de técnicas pasivas de captura a desarrollar, fechas de capturas, fechas de entrega etc.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Presentar informes mensuales a la Corporación. Dichos informes deben soportarse con registros fotográficos, filmicos o de otro tipo.
7. Adelantar, gestionar o recomendar (si fuese necesario y técnicamente viable), acciones de acondicionamiento o modificación de la infraestructura del aeropuerto, tendientes a eliminar, reducir o excluir, los elementos de oferta ambiental favorables para las palomas.
8. Adelantar acciones encaminadas a la eliminación de nidos de las palomas.
9. Adelantar un programa de sensibilización comunitaria en los alrededores del aeropuerto, encaminado a evitar o disminuir la cría de esta especie.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Dirección Regional Atlántico de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de Aeropuertos de Orientes S.A.S.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0594** **13 DIC 2021** por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de la especie Columba livia en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

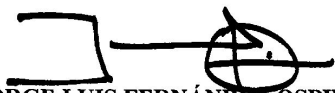
-----14

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

13 DIC 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No SGA 086-1999

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181